

**RESOLUCIÓN No. 345**

**FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2021**



**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TERRITORIAL, PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE SABANETA.**

La Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Art. 67 de la Constitución Política Nacional y las Leyes 115/1994; 715/2001, el Decreto Municipal 283 de 18 de agosto de 2010, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y la Directiva Ministerial No 14 de 2005, las demás normas que lo complementan, y

**CONSIDERANDO QUE**

Mediante Resolución Nacional número 0009067 del 17 de marzo de 2010, el Ministerio de Educación Nacional otorgó la certificación al Municipio de Sabaneta para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

La Constitución Política, en sus Artículos 67 y 365 asigna al Estado la función de regular y ejercer la suprema Inspección y Vigilancia de los servicios públicos inherentes a la finalidad social del Estado, a partir del cumplimiento de las normas vigentes y de conformidad con el Artículo 189, numerales 21 y 22, los cuales establecen como función del presidente de la República ejercer la Inspección y Vigilancia de la enseñanza y de los Servicios Públicos.

La Ley 115 de 1994, Artículo 168, confirma el mandato constitucional en el cual el Estado ejercerá a través del presidente de la República la suprema Inspección y Vigilancia de la educación y velará por el cumplimiento de sus fines; en el Artículo 169, determina que el presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional, en los gobernadores y en los alcaldes, el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia. Los Artículos 170 y 171, establecen la jerarquización en los distintos niveles del territorio para el ejercicio de las funciones y competencias con respecto a los establecimientos educativos y las secretarías de educación.

La Ley 715 de 2001 en su artículo 7 numeral 7.8. Establece que es competencia de los municipios certificados "Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República"

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 26 de mayo de 2015, en su Título 7, Capítulos del 1 al 5 (compila el Decreto 907 de 1996); establece en el Artículo 2.3.7.2.4 que las entidades territoriales certificadas a través de las respectivas Secretarías de Educación o quienes hagan sus veces, expedirán el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia.

Con el fin de apoyar a las entidades territoriales certificadas en el desarrollo de acciones estratégicas destinadas a mejorar la calidad educativa, el Ministerio de Educación Nacional

**RESOLUCIÓN No. 345**

**FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2021**



expidió la Directiva Ministerial No. 14 del 29 de julio de 2005, en la cual fijó las orientaciones básicas sobre el ejercicio de la Inspección y Vigilancia en el Territorio.

El Decreto municipal 095 del 23 de marzo de 2021, en su Artículo 56, numeral 9, delegó en la Secretaria de Educación "ejercer la inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad y prestación del servicio educativo del municipio"

El Artículo 62, numeral 6, del Decreto 095 de marzo 23 de 2021, le otorgó a la Dirección de calidad educativa la función de garantizar el ejercicio de la inspección vigilancia y control a los establecimientos educativos del municipio con el fin de asegurar una prestación de servicio educativo de calidad.

Mediante resolución No. 240 del 16 de agosto de 2011, se adoptó el reglamento de Inspección y Vigilancia con fines de control del servicio público educativo del municipio de Sabaneta, el cual se encuentra desactualizado.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Expedir el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en los establecimientos de preescolar, básica, media, educación para el trabajo y desarrollo humano y, educación informal en el municipio de Sabaneta.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto.** La Inspección, Vigilancia y Control del servicio público educativo, como función del estado, estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo prestan y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral, con criterios de inclusión y atención a la población vulnerable. (Artículo 2.3.7.1.3 Decreto 1075 de 2015).

**ARTÍCULO TERCERO. Ámbito de aplicación y alcances.** El ejercicio de la Inspección y Vigilancia se aplicará en Establecimientos Educativos oficiales y privados del municipio de Sabaneta en la prestación del servicio público educativo en los niveles de educación formal de preescolar, básica y media, educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal, bajo cualquiera de las modalidades de atención.

El **alcance** del ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia comprende un proceso de evaluación que atiende las disposiciones legales y reglamentarias. Su ejecución comprende un

**RESOLUCIÓN No. 345**

**FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2021**



conjunto de operaciones relacionadas con, la asesoría, evaluación, seguimiento, asistencia técnica y acompañamiento, sobre los procesos de la gestión escolar directiva – administrativa - financiera, pedagógica y comunitaria para la prestación del servicio público educativo de tal manera que garanticen su calidad, eficiencia y oportunidad y permitan a sus usuarios, el ejercicio pleno de su derecho a la educación; en coordinación con la comunidades y las autoridades educativas del municipio. Dicho ejercicio es transversal a todos los procesos misionales que ejecuta la Secretaria de Educación del municipio de Sabaneta.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicho ejercicio se extenderá además, a Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos en las instituciones educativas privadas; igualmente, de vigilar y regular la fundación y puesta en funcionamiento de establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público de educación formal, en los de preescolar, básica y media. (Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El ejercicio de la Inspección y Vigilancia se extenderá también a las Asociaciones de Padres de Familia, si las hubiere, de los Establecimientos que prestan el servicio público educativo, oficiales y privados en los niveles de preescolar, básica y media en los aspectos definidos por el Decreto Nacional 1075 de 2015, parte 3 titulo 4 (Decreto 1286 del 27 de abril de 2005)

**ARTÍCULO CUARTO. Los principios:** los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos del ejercicio de la inspección y vigilancia serán:

1. Debido proceso,
2. Igualdad,
3. Imparcialidad,
4. Buena fe,
5. Moralidad,
6. Participación,
7. Responsabilidad,
8. Transparencia,
9. Publicidad,
10. Coordinación,
11. Eficacia,
12. Economía y
13. Celeridad.

Principios consagrados en la constitución política de Colombia y en la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO QUINTO. funciones generales de inspección y vigilancia:**

1. Dar orientaciones y pautas de organización para el ejercicio de la inspección y vigilancia en el municipio de Sabaneta atendiendo las directrices y orientaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Aplicar en el territorio los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional, para la efectiva coordinación del proceso de evaluación que se debe cumplir como parte del ejercicio de la inspección y vigilancia con el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación.
3. Divulgar las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos que sean



**RESOLUCIÓN No. 345**

**FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2021**



pertinentes para el ejercicio de la inspección y vigilancia.

4. Prestar asesoría técnica y administrativa a los establecimientos educativos en el cumplimiento de la Ley, las normas reglamentarias y los demás actos administrativos de orden nacional y territorial.

5. Ejercer la inspección, la vigilancia y el control de la prestación del servicio educativo que realizan los establecimientos educativos de su jurisdicción, de acuerdo con el reglamento que se expida para ello.

6. Proporcionar la información que le sea requerida, sobre resultados de la inspección y vigilancia, con el fin de verificar el cumplimiento de las políticas, planes y programas nacionales y territoriales en materia educativa.

7. Diseñar y ejecutar a través de las instituciones competentes, planes de formación de posgrado y de formación permanente a los servidores públicos que desarrollen funciones de inspección y vigilancia.

**ARTICULO SEXTO. Objetivos del ejercicio de inspección y vigilancia:**

1. Ejercer la inspección y vigilancia a la prestación del servicio público educativo, en coordinación con las autoridades educativas locales con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que regulan la prestación del servicio educativo.

2. Expedir y actualizar el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la prestación del servicio educativo, de conformidad con la normatividad vigente.

3. Elaborar y expedir mediante acto administrativo el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia y el Plan de Mejoramiento del Servicio público educativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el nivel nacional y el municipio de Sabaneta, remitirlo para su evaluación al Ministerio de Educación Nacional y publicarlo en el sitio WEB destinado para ello.

4. Ejecutar y hacer seguimiento al Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia de conformidad con las prioridades establecidas por el municipio en su plan de desarrollo, por el nivel nacional y enviar resultados semestrales al Ministerio de Educación Nacional.

5. Ejercer la inspección y la vigilancia sobre las asociaciones de padres de familia de los establecimientos educativos, con el fin de que cumplan con el ordenamiento constitucional, legal y reglamentario y sus propios estatutos.

6. Responder y dar Tramite las Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS) realizadas por la comunidad educativa con respeto a la prestación del servicio en los establecimientos educativos del municipio.

7. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos en las instituciones educativas privadas del municipio y aplicar los correctivos a que haya lugar.

8. Regular la fundación y puesta en funcionamiento de establecimientos educativos promovidos



**RESOLUCIÓN No. 345**

**FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2021**



por particulares para prestar el servicio público de educación formal, en los niveles de preescolar, básica y media, educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal.

9. Suministrar la información necesaria para adelantar el proceso administrativo sancionatorio derivado del incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias.

10. Proponer acciones de mejora en la prestación del servicio público educativo a las direcciones de planeamiento educativo, calidad educativa, cobertura, gestión de recursos del sector educativo a partir de los resultados de la inspección y vigilancia a los establecimientos educativos del municipio.

11. Participar en el diseño, aplicación de criterios, procedimientos e instrumentos técnicos para evaluar la calidad de la educación, el desempeño profesional de docentes y directivos docentes, los logros de los educandos, la eficacia de los métodos pedagógicos y de los recursos de aprendizaje utilizados, las gestiones administrativas de los establecimientos educativos y la eficiencia en la prestación del servicio público educativo en el municipio.

12. Suministrar la información necesaria, sobre resultados del ejercicio de la inspección y vigilancia a las demás dependencias de la Secretaría de Educación y cultura para la toma de decisiones en cuanto a: cobertura, infraestructura, mejoramiento de la calidad educativa, planes de formación, asesoría y asistencia técnica, aplicación del régimen sancionatorio y traslado a otras dependencias del municipio.

13. Mantener actualizado el archivo del unidad de inspección y vigilancia con las hojas de vida de los establecimientos educativos del municipio, así como suministrar la información requerida por las plataformas de información nacional: EVI, DUE, SIET, DANE, SIMAT.

**ARTICULO SEPTIMO. Estructura administrativa.** El ejercicio de La inspección y vigilancia del servicio público educativo en el municipio es responsabilidad de la Secretaría de Educación y cultura por delegación del alcalde municipal, de conformidad con el Artículo 56, numeral 9 del Decreto 095 de marzo 23 de 2021. Para su ejercicio contará con la siguiente estructura administrativa:

1. La coordinación general en función de la directora(o) de calidad educativa.

2. Un comité Asesor de Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo integrado por la Secretaria(o) de educación quien lo preside o en su defecto, la directora(o) de calidad educativa, Planeamiento Educativo, cobertura, gestión de recursos del sector educativo, la asesora jurídica de la Secretaria de educación y la directora de núcleo educativo.

3. Un equipo de profesionales idóneos y capacitados para tal fin, adscritos a la dirección de calidad educativa.

**ARTICULO OCTAVO. Funciones del comité asesor de inspección y vigilancia de la secretaria de educación y cultura del municipio de Sabaneta:**

1. Proponer políticas, lineamientos y procedimientos para mejorar el proceso del ejercicio de la

**RESOLUCIÓN No. 345**

**FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2021**



Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el municipio de Sabaneta.

2. Solicitar a la dirección de calidad Educativa, información del ejercicio de la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo para la toma de decisiones en el proceso de evaluación de la calidad de la educación en el municipio, en coordinación con el proceso de evaluación que se debe cumplir como parte del Sistema Nacional de Evaluación de la Educación ordenado en el artículo 80 de la Ley 115 de 1994.

3. Servir de apoyo a la Secretaría de Educación y cultura del municipio, para la toma de decisiones frente al uso de los resultados, observaciones, hallazgos y no conformidades establecidas en la ejecución del proceso de Inspección, Vigilancia y Control, producto de las visitas y de las actuaciones administrativas.

4. Evaluar la eficacia del procedimiento de inspección y vigilancia del servicio educativo y decidir el uso de los resultados, hallazgos y no conformidades establecidas en la ejecución del procedimiento de Inspección y Vigilancia.

5. Designar, cuando se requiera, profesionales de la Secretaría de Educación para apoyar el ejercicio de la Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo.

**PARÁGRAFO. Perfiles del equipo de profesionales de apoyo de inspección y vigilancia.**

1. Directora de núcleo o profesional de la educación con tres años de experiencia en el ejercicio.
2. Profesional universitario con capacitación y experiencia en materia de educación e inducción en el proceso de implementación del proceso de inspección vigilancia y control.

**ARTICULO NOVENO. Plan operativo anual de inspección y vigilancia.** Es la herramienta de planificación que permite el cumplimiento del ejercicio de inspección y vigilancia en el municipio de Sabaneta. Mediante su elaboración anual se selecciona, prioriza y ordenan las acciones que se ejecutarán durante el año, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015, en la Directiva Ministerial No. 14 de 2005, las orientaciones anuales emitidas por el Ministerio de Educación Nacional, lo establecido en el presente reglamento y en las prioridades de inspección y vigilancia formuladas para el sector educación por el plan de desarrollo municipal del periodo. Se elabora para garantizar la observancia de los fines del sistema educativo, las políticas y los lineamientos de la política educativa nacional y las demás exigencias del contexto regional y municipal.

**ARTICULO DECIMO. Componentes del plan operativo anual de inspección y vigilancia.** El Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia se compone de tres elementos establecidos en las Orientaciones del Ministerio de Educación Nacional, a saber:

1. Perfil educativo de carácter diagnóstico del municipio de Sabaneta, el cual consiste en una evaluación de la situación actualizada del sector educativo y del ejercicio de la inspección y vigilancia, con el fin de priorizar los aspectos del servicio educativo que requieren ser focalizados para su atención.

**RESOLUCIÓN No. 345**

**FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2021**



2. Formulación del Plan operativo anual de inspección y vigilancia, POAIV, el cual contiene las actividades de evaluación, control, acompañamiento y asesoría a los establecimientos educativos oficiales y privados, programados por el municipio de acuerdo a las prioridades y recursos disponibles que ejecutará durante la vigencia.

3. Plan de Actuaciones e Intervenciones. Es el instrumento propuesto como herramienta de planificación para detallar las actividades de mejoramiento programadas en cada Establecimiento Educativo y realizar seguimiento.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. Coordinación y responsabilidad de las acciones de inspección y vigilancia.** El proceso de evaluación y seguimiento que realiza el equipo de profesionales responsable de ejecutar el ejercicio de inspección y vigilancia se adelantará de manera coordinada con el sistema de evaluación y seguimiento de la educación que ordenan los Artículo 80, 81 y 84 de la ley 115 de 1994, de conformidad con los criterios establecidos por la Dirección de Calidad Educativa del municipio de Sabaneta, el Ministerio de Educación Nacional y con los procesos de gestión de la calidad que se realizan en los establecimientos educativos del municipio.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Ejecución del proceso.** La evaluación con fines de inspección y vigilancia se ejercerá de manera sistemática y continua, con el fin de obtener información necesaria, pertinente, oportuna y suficiente atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias y sobre el cumplimiento de requisitos legales, que para la prestación del servicio público educativo debe reunir todo establecimiento estatal o privado para garantizar su calidad, eficiencia y oportunidad y permitir a sus usuarios, el ejercicio pleno de su derecho a la educación. La evaluación se ejecutará sobre las Gestiones Directiva, Académica, Administrativa y Financiera, y de la Comunidad del Proyecto educativo institucional.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. Criterios, estrategias, medios e instrumentos.** El proceso de evaluación se hará atendiendo a los siguientes **criterios**:

1. Será un proceso planificado (POAIV) que responda a lo establecido en la normatividad legal vigente, en este reglamento, las orientaciones del Ministerio de educación Nacional, las prioridades del plan de desarrollo del municipio en materia a educativa, así como en las necesidades, intereses y problemas de las comunidades educativas.

2. La periodicidad del proceso evaluativo se hará conforme a los resultados anuales del diagnóstico situacional realizado para definir las respectivas prioridades, tendencias, categorías y variables en la prestación del servicio educativo.

3. Será un proceso participativo, articulado, coordinado, colaborativo y transversal que asegure la interacción de las demás direcciones de la Secretaría de Educación y cultura del municipio con las autoridades educativas institucionales.

4. El alcance de su ejecución comprende un conjunto de operaciones relacionadas con, la asesoría, evaluación, seguimiento, asistencia técnica y acompañamiento, sobre los procesos de



**RESOLUCIÓN No. 345**

**FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2021**



la gestión escolar directiva – administrativa - financiera, pedagógica y comunitaria.

5. La fundamentación del proceso de evaluación será Suministrar la información necesaria a las demás dependencias de la Secretaria de Educación y cultura para la toma de decisiones en cuanto a: cobertura, infraestructura, mejoramiento de la calidad educativa, planes de formación, asesoría y asistencia técnica, aplicación del régimen sancionatorio y traslado a otras dependencias del municipio

**PARAGRAFO PRIMERO: Medios e instrumentos.** Para efectuar el proceso de Inspección, Vigilancia y Control a los establecimientos educativos del municipio de sabaneta se utilizarán medios e instrumentos tales como:

1. Visitas periódicas a los establecimientos de educación formal, tanto oficiales como privados, a las instituciones que prestan el servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano, a los de educación informal, para lo cual se diseñará el respectivo instrumento de aplicación y un instructivo de orientación.
2. Entrevistas grupales e individuales con integrantes de la comunidad educativa
3. Reuniones técnicas de trabajo con el personal docente, directivo docente y administrativo.
4. Demostraciones y las revisiones de registros y documentos que hagan parte del proyecto educativo institucional o del reglamento pedagógico o que sean exigidas por normas vigentes.
5. Recolección de evidencias físicas y testimoniales y la observación en sitio.
6. Encuestas, cuestionarios, pautas y fichas técnicas, formatos establecidos en el SGC del municipio
7. Actos administrativos, lineamientos y circulares de orientación.
8. Medios virtuales, digitales y publicaciones periódicas
9. Socialización de experiencias significativas, foros, talleres y seminarios.

**PARAGRAFO. Estrategias y acciones.** Para su ejecución se implementarán las siguientes estrategias y acciones de intervención:

1. Visitas de Evaluación, Incidentales y de Seguimiento.
2. Asesoría, Asistencia Técnica,
3. Verificación, aprobación y otorgamiento de licencias o reconocimiento oficial a los establecimientos educativos
4. Administración de novedades de los establecimientos educativos,
5. Regulación de tarifas, pensiones, matriculas, cobros periódicos y otros cobros periódicos de los establecimientos educativos.
6. Atención a Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias (PQRS).

RESOLUCIÓN No. 345

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2021



**ARTICULO DECIMO TERCERO. Procedimientos para la ejecución de las estrategias y las acciones de inspección y vigilancia:**

**1. Visita de evaluación con fines de control.** Se inicia con su planeación en el Plan operativo anual de inspección y vigilancia. La visita se realiza para ejecutar el proceso de evaluación del Establecimiento Educativo privado u oficial a fin de obtener información necesaria, pertinente, oportuna y suficiente sobre el cumplimiento de los requisitos que de acuerdo con las normas vigentes debe cumplir todo establecimiento para la prestación del servicio educativo y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del educando. Se levanta un acta de la visita de campo, se elabora un informe técnico en el instrumento que se ha adoptado en el SGC para tal fin, el cual contiene hallazgos, observaciones, no conformidades, compromisos a partir de las cuales se diseña el plan de mejoramiento con la participación de la comunidad educativa y se envía informes a las partes interesadas (direcciones de calidad, cobertura, planeamiento, cultura y gestión de recursos del sector educativo)

**2. Visita de evaluación para aprobación y otorgamiento de licencias o reconocimiento oficial a los establecimientos educativos.** Se inicia con la publicación de las orientaciones para la obtención de licencia de funcionamiento y registro de programas. Se continúa con la recepción y análisis de la solicitud de otorgamiento de licencias de funcionamiento o reconocimiento oficial de establecimientos educativos de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano de la jurisdicción. Si la documentación cumple con las exigencias normativas se procede a realizar la visita en sitio para verificar las condiciones de infraestructura, dotación, pedagógicas, administrativas y demás requisitos legales que requiere para el otorgamiento de la licencia o registro de programas en el caso de los establecimientos de educación para el trabajo y desarrollo humano. En caso de no reunir los requerimientos legales se hace devolución al interesado con observaciones de orientación al respecto. Finaliza con la expedición del acto administrativo que otorga la licencia o registro de programas. Se registra la información en el DUE (directorío único de establecimientos educativos), en el caso de establecimientos educativos de educación formal; si se trata de educación laboral, en el SIET (Sistema de información de establecimientos de educación para el trabajo y desarrollo humano)

**3. Visita de Seguimiento:** Hace parte del proceso de evaluación en cuanto comprende visitas y revisión de informes de avance, que permitan hacer un rastreo minucioso sobre el cumplimiento del plan de mejora en cuanto a: Acciones preventivas, acciones correctivas y acciones de mejora que la comunidad educativa implementa para gestionar y/o resolver los hallazgos y observaciones encontrados en las diferentes estrategias de intervención que se ejecutaron en la visita de evaluación.

**4. Visita Incidenta:** Este tipo de visita se realiza en respuesta a queja, denuncia, petición o reclamo que realiza un integrante de la comunidad educativa ante presuntas irregularidades que perturban el funcionamiento del orden interno del Establecimiento Educativo y afectan el logro de los fines y objetivos institucionales. En cumplimiento del debido proceso, dichas irregularidades deben ser previamente intervenidas por el Gobierno Escolar a quien se remite. En caso de la no solución, interviene la unidad de inspección y vigilancia.

RESOLUCIÓN No. 345

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2021



**5. Asesoría:** Conjunto de actividades mediante las cuales la unidad de inspección y vigilancia orienta a las comunidades educativas y autoridades educativas locales para la implementación y desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos, así como para la resolución de problemas y necesidades inherentes a la prestación del servicio educativo con calidad.

**6. Asistencia Técnica:** Acompañamiento que realiza la unidad de inspección y vigilancia a los establecimientos educativos a través de la transferencia de conocimientos, tecnología, métodos o procedimientos, generando compromisos mutuos que le permitan a las autoridades educativas, personas u organizaciones el desarrollo de habilidades y competencias para la gestión.

**7. Administración de novedades de los establecimientos educativos.** El objetivo de esta acción consiste en recibir y tramitar las novedades de los Establecimientos Educativos privados y oficiales de la jurisdicción, ya sean generadas por las direcciones de la Secretaria de Educación o directamente generadas por el interesado del establecimiento educativo. El resultado final es la generación de acto administrativo que autoriza la novedad o la comunicación a las partes interesadas en que se niega.

Principales novedades:

1. Actualizar datos
2. Actualizar licencia
3. Crear establecimiento
4. Ampliar el servicio educativo
5. Registrar otros programas después de obtenida la autorización
6. Cerrar algunos programas
7. Suspender programas por más de un año
8. Programas en seccionales diferentes a la autorizada
9. Realizar/modificar fusión de EE/Sede
10. Realizar/modificar asociaciones de EE/Sede
11. Cambiar sede
12. Cambiar nombre o razón social
13. Cambiar director, secretaria, firma autorizada
14. Cambiar de secretaria
15. Cambiar de municipio
16. Modificar tarifas o costos educativos
17. Cerrar establecimientos

**8. Regulación de tarifas, pensiones, matrículas, cobros periódicos y otros cobros periódicos de los establecimientos educativos.** Esta acción se inicia con la visita de evaluación y el otorgamiento de la licencia de funcionamiento. Si se trata de un establecimiento de educación formal, debe diligenciar un formulario de autoevaluación que lo clasifica en el régimen de libertad regulada, por lo general. A partir de cada año se regulan sus tarifas de acuerdo al IPC, a las orientaciones que para tal efecto promulgue el Ministerio de Educación Nacional, y al procedimiento que para tal fin haya establecido el municipio de sabaneta. Si se trata de una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano, se le aprueba de forma racional su propuesta de tarifas de acuerdo al procedimiento de regulación que establezca el



**RESOLUCIÓN No. 345**

**FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2021**



municipio. Cada año las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano deben reportar ajustes, de conformidad con el IPC.

**9. Atención de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD):**

Comprende la atención oportuna por parte de la Secretaria de educación y cultura a las quejas, peticiones y reclamos que presenten los ciudadanos, con ocasión de la prestación del servicio público educativo. Se atienden mediante medios electrónicos o con visita incidental, según la complejidad. Cuando no son pertinentes a la unidad de inspección y vigilancia se remiten a la entidad que tenga la competencia para su atención.

**PARAGRAFO.** La unidad de inspección y vigilancia expedirá comunicaciones de orientación a la comunidad educativa en torno a estas acciones.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos:** conforme lo enuncia la Ley 1437 de 2011 en su capítulo IV los procedimientos y trámites administrativos que se presenten en razón de la Inspección y Vigilancia, podrán realizarse a través de medios electrónicos.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Uso de resultados.** Los resultados de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control del servicio educativo, serán utilizados por la Secretaria de Educación y Cultura para la toma de decisiones en el marco de las prioridades establecidas para mejorar la calidad de la educación. Los resultados también se pueden utilizar para:

1. Ser utilizados por las demás direcciones de la Secretaria de Educación y cultura para la toma de decisiones en cumplimiento de sus objetos misionales.
2. Implementar Planes de Mejoramiento, para la superación de problemas detectados.
3. Asesoría y asistencia técnica administrativa y pedagógica a establecimientos educativos y autoridades educativas municipales.
4. Soportar movimiento de docentes y directivos docente por necesidad de servicio o resolución de conflictos.
5. Identificación de conductas violatorias de las normas que regulan el servicio educativo.
6. Traslado a otras dependencias de la administración municipal o entes de control por ser de su competencia.
7. Aplicación del régimen sancionatorio.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Sanciones.** De conformidad con lo expresado por el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 (Artículo 15 del Decreto 907 de 1996 ), Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal, educación para el trabajo y educación informal, serán sancionadas por la Secretaria de Educación y Cultura dentro de su competencia con sujeción al procedimiento

**RESOLUCIÓN No. 345**

**FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2021**



administrativo regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), de acuerdo a la siguiente escala:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento, o institución educativa y en la respectiva Secretaría de Educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, en su defecto, de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 195 la Ley 115 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaria de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaria de educación a través un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de establecimientos educativos estatales de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las que puedan imponerse a docentes y directivos docentes, de acuerdo con Estatuto Docente, régimen disciplinario de los servidores públicos y artículo 130 de la Ley 115 de 1994.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Cuando se impongan a cualquier establecimiento educativo, las sanciones previstas en los numerales 3 y 4, de este artículo, se estudiará, si la responsabilidad por los hechos u omisiones que dieron origen a la falta sancionable, recae en el Consejo Directivo. De ser así, la Secretaria de Educación y Cultura del municipio, como autoridad competente, ordenará en el mismo acto sancionatorio, la disolución de dicho Consejo y que se proceda de manera inmediata a efectuar las convocatorias de rigor para la elección de uno nuevo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Descargos.** La tipificación de cualquier falta, la gravedad de la misma, la determinación sobre la procedencia de la sanción y la correspondiente imposición, se adelantará mediante el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; brindándole al establecimiento o institución educativa investigada, la oportunidad para presentar sus descargos.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Continuidad del servicio educativo.** De conformidad con el artículo 2.3.7.4.3 del Decreto 1075 de 2015, a fin de garantizar la ininterrumpida prestación del servicio público educativo, cuando ocurra la designación del interventor asesor a que se refieren los numerales 3 y 4 del artículo décimo sexto del presente reglamento, la autoridad educativa competente que haya impuesto la sanción, otorgará licencia de funcionamiento provisional al

**RESOLUCIÓN No. 345**

**FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2021**



establecimiento o institución educativa que haya sido suspendido que tendrá validez durante el tiempo de duración de la sanción.

El interventor asesor cumplirá las funciones que se le asignen en el mismo acto sancionatorio, especialmente la relativa a la coordinación y ejecución del plan correctivo que deberá diseñar la respectiva Secretaría de Educación o el organismo que haga sus veces.

**PARÁGRAFO.** Cuando llegue a imponerse la sanción de cancelación de licencia de funcionamiento a un establecimiento educativo, tal decisión se adoptará tomando conjuntamente las previsiones de oportunidad que aseguren la prestación del servicio educativo, para los educandos que pudieran verse afectados con esta medida.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Mérito para sancionar.** La Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Sabaneta, previo concepto técnico, estudiará la existencia de méritos para aplicar el régimen sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015. Para tales efectos, tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal, informal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, los siguientes comportamientos podrán llevar a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma:

1. Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la Ley.

Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que corresponden a la autoridad educativa competente.

3. Apartarse objetiva y ostensiblemente los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución.

4. Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente.

5. Expedir diplomas, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar información falsa.

6. Impedir la constitución de los órganos del gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento.

7. Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables

**ARTÍCULO VIGESIMO. Régimen sancionatorio en la educación informal.** Las sanciones originadas en la prestación del servicio educativo informal serán las previstas en los diferentes estatutos de los medios masivos de comunicación y de las instituciones que presten dicho servicio o en la Ley 734 en caso de organismos estatales. La aplicación de las sanciones será solicitada a los organismos disciplinarios competentes, directamente por la Secretarías de



**RESOLUCIÓN No. 345**

**FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2021**



Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta. En todo caso se deberá adjuntar para el efecto, la información sumaria sobre los hechos, actividades u omisiones que deben ser objeto de sanción previos los debidos procedimientos (Artículo 2.3.7.4.4 del Decreto 1075 de 2015)

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. Establecimientos sin licencia.** Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. Impugnaciones.** Contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por la Secretaría de Educación y Cultura en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control solo procederá el recurso de **reposición**.

A dichas actuaciones que adelanten las secretarías educación o los organismos que hagan sus veces en las entidades territoriales certificadas en educación, en ejercicio de sus competencias inspección, vigilancia y control, en los términos la Ley, sus normas reglamentarias, se aplicará en lo pertinente el procedimiento establecido en Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante, en virtud de los principios y la atención que le compete al Estado para favorecer la calidad, el mejoramiento y la cobertura educativa, previo al inicio de cualquier procedimiento sancionatorio, deberán agotarse todos los mecanismos de apoyo y asesoría contemplados en los artículos segundo y tercero del presente reglamento.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, se seguirán las disposiciones estipuladas en el orden normativo vigente

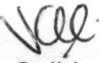
**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones, especialmente la Resolución 240 de agosto 23 de 2011.

Dada en Sabaneta, a los 27 días del Diciembre de 2021.

Comuníquese y cúmplase.

  
**DANIELA MACÍAS VÉLEZ**  
Secretaria de Educación y Cultura

Elaboró: Amado Lopera García.

Revisó: Valentina Pino - Asesora Jurídica 

Aprobó: Daniela Ruiz Cataño- directora de Calidad educativa. 